

San Miguel, veinte de diciembre dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que comparece don Claudio Quiroga Hinojosa, e interpone recurso de protección en favor de ----, de nacionalidad ecuatoriana, N° de pasaporte ----, en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, representado por su director don Omar Morales Márquez, con domicilio en calle Catedral N°1772, comuna de Santiago, por la omitir la entrega de su cédula de identidad, acto que estima ilegal y arbitrario, vulnerando sus garantías de igualdad ante la ley, igual protección de la ley en el ejercicio de sus derecho, aseguradas en los numerales 2 y 3 de la Constitución Política de la República.

Explica que la recurrente reside en Chile desde el 15 de diciembre del 2021, y que mediante Resolución Exenta N° 71194 de 22 de agosto del 2022, se le otorgó residencia temporal, por lo que concurrió el 11 de noviembre de 2022 a la oficina de Viña del Mar del Servicio indicado, donde solicitó cédula de identidad para extranjeros actualizada con el permiso migratorio otorgado, indicándosele como fecha estimada de entrega el 7 de diciembre de 2022. Sin embargo, hasta la fecha no le ha sido entregado dicho documento pese haber concurrido en reiteradas ocasiones a retirarlo.

Agrega que por no haber obtenido la cédula de identidad, ha perdido ofertas laborales y otros beneficios.

Solicita se acoja el recurso y se ordene a la parte recurrida hacer entrega de su cédula de identidad por cumplir con todos los requisitos exigidos legalmente.

**Segundo:** Que informó al tenor del recurso, don Jorge Zúñiga Cabezas, Director Región Metropolitana, del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien señaló que el 11 de noviembre de 2022 la recurrente efectuó solicitud de cédula de identidad, quedado asociada al RUN N° ----, detectándose en virtud del nuevo sistema de identificación que ésta ya registraba documento identificador a nombre de ----, RUN N°----, por lo que de acuerdo a los antecedentes recopilados, y la investigación realizada, no es posible determinar la verdadera identidad de la recurrente, motivo por el que se rechazó la solicitud.

Finalmente señaló que no ha existido actuación ilegal y/o arbitraria por parte del Servicio por cuanto se actuó con estricta sujeción a la normativa legal vigente, no incurriendo en discriminación alguna, dado que las normas jurídicas son iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y diversas para aquellas que se encuentren en situaciones diferentes.

Ampliado el informe, el Servicio Registro Civil e Identificaciones señaló que las impresiones dactilares de la recurrente coinciden con las de un tercero, correspondiente a doña Ximena Jazmín Sánchez Granada.

**Tercero:** Que, para analizar el asunto planteado por la presente vía, resulta conveniente consignar que el recurso de protección se define como una acción cautelar de ciertos derechos fundamentales frente a los menoscabos que puedan experimentar como consecuencia de acciones u omisiones ilegales o arbitrarias de la autoridad o de particulares. Se trata, por consiguiente, de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXVDXKRXFSN

una acción de cautela de derechos garantizados a nivel constitucional, cuyos presupuestos son: a) que exista una acción u omisión ilegal o arbitraria; b) que como consecuencia de la acción u omisión ilegal o arbitraria se prive, perturbe o amenace un derecho; y, c) que dicho derecho esté señalado como objeto de tutela en forma taxativa en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

**Cuarto:** Que, en atención a lo informado por la recurrida específicamente al hecho que la recurrente habría obtenido con anterioridad una cédula de identidad con nombre diverso del que ahora utiliza para su individualización, existiendo en consecuencia una duplicidad de identidad respecto de la misma persona, que debe ser aclarada en la sede correspondiente, resulta que el rechazo de la recurrida a entregar la cédula de identidad requerida se encuentra plenamente justificado y de acuerdo a la legislación vigente.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza**, el recurso de protección deducido por ---- en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Advirtiendo la eventual comisión de un delito, se ordena oficiar al Ministerio Público para los fines pertinentes remitiendo copia de todos los antecedentes aportados en el presente recurso en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

La señora secretaria velará por el fiel cumplimiento a lo dispuesto.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**N°3113-2023 Protección**



**Liliana Deyanira Mera Muñoz**

Ministro

Corte de Apelaciones

Veinte de diciembre de dos mil veintitrés  
14:02 UTC-3



**Patricio Esteban Martínez Benavides**

Ministro

Corte de Apelaciones

Veinte de diciembre de dos mil veintitrés  
14:11 UTC-3



**Jonatan Mauricio Valenzuela Saldías**

Abogado

Corte de Apelaciones

Veinte de diciembre de dos mil veintitrés  
14:04 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXVDXKRXFSN

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Liliana Mera M., Patricio Esteban Martínez B. y Abogado Integrante Jonatan Valenzuela S. San Miguel, veinte de diciembre de dos mil veintitres.

En San Miguel, a veinte de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXVDXKRXFSN